

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de octubre de 1977.-

Vistas estas actuaciones referentes a la actuación del Oficial de Justicia José María de Monasterio en el diligenciamiento de la orden judicial fotocopiada a fs. 3 y,

Considerando:

Que, al asentar fechas distintas en el original y duplicado del mandamiento de intimación de pago -acta de fs. 3 vta. y margen de fs. 4-, el Oficial de Justicia de Monasterio infringió el art. 56 del Reglamento de la Oficina -Instrucciones al Personal-.

Que, además, no cumplió con lo establecido por los arts. 51 del citado Reglamento y 339 -2º párrafo- del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación, pues no dejó constancia en el acta de fs. 3 vta. de la falta de respuesta a sus llamados, omitió el aviso de ley y efectuó la intimación en la persona del encargado de la casa.

Que las razones expresadas en el descargo de fs. 6 no excusan las faltas cometidas.

Que, a los efectos de graduar la sanción aplicable, debe tenerse en cuenta lo informado por el Jefe de la Oficina a fs. 7/8 y los antecedentes y calificaciones del agente.

Por ello, en ejercicio de las facultades establecidas

////////////////////////////////////

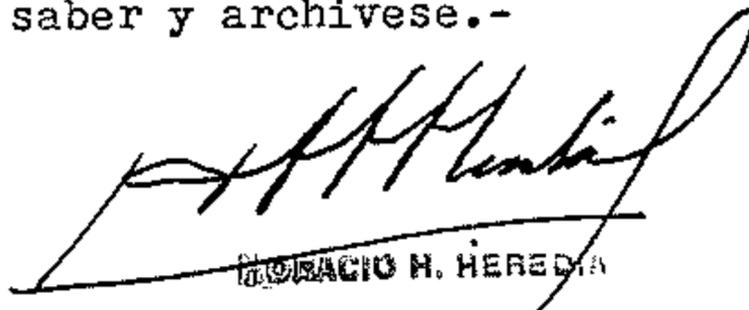
////////////////////////////////////

por el art. 16 del decreto-ley 1285/58,

SE RESUELVE:

Aplicar al Oficial de Justicia José María de Monasterio la sanción disciplinaria de apercibimiento y advertirle que, en lo sucesivo, ajuste estrictamente el desempeño de sus tareas a lo prescripto por las normas vigentes.

Regístrese, hágase saber y archívese.-



HORACIO H. HEREDIA